

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO NO: 700013333008-2016-00106-00  
DEMANDANTE: MARIA JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE) – ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.  
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte actora solicita el impulso del proceso y la demandada Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., solicita se requiera a la Universidad del Norte y la Corporación Universitaria de la Costa, sede en Barranquilla, y la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que den respuesta a lo solicitado por este juzgado; Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO NO: 700013333008-2016-00106-00  
DEMANDANTE: MARIA JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE) – ARQUITECTOS E  
INGENIEROS ASOCIADOS S.A.  
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

### 1. CONSIDERACIONES

1.1. Revisado el expediente se tiene que en audiencia inicial llevada a cabo el 8 de marzo del 2018, se decretó prueba pericial tendiente a solicitar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que practique examen psicológico y físico a los demandantes María Josefa Jiménez e Hipólito Rodelo Rossi, con el objeto de determinar el grado de lesión que padece, habiéndose recibido el resultado de la misma en cuanto al señor Hipolito Rodelo y estando pendiente que dicha entidad allegue la valoración efectuada a la demandante María Jiménez Hernández, como quiera que está acreditada que la parte realizó las gestiones a su cargo; por lo cual se dispondrá oficiar a esta entidad, para que en el término de diez (10) días, se sirva remitir con destino a este proceso el resultado del mismo, o en su defecto informe el estado del trámite en que se encuentra.

1.2. Por otra parte, observa el suscrito que la prueba consistente en solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que allegue copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble de la señora María Jiménez Hernández identificada con cédula de ciudadanía número 23.197.011, no ha sido recaudado,

toda vez que en la audiencia de pruebas realizada el día 4 de mayo de 2018 se puso de presente por la parte demandante que dicho registro aún se encontraba en trámite; por lo cual se dispondrá Oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que remita copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado en el Municipio de Sucre – Sucre, carrera 4 # 11-26, de propiedad de la señora María Jiménez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 23.197.011.

1.3. En cuanto a la prueba pericial pedida por la entidad demandada sociedad de Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., consistente en designar ingeniero civil con las condiciones de experiencia e idoneidad para que analice si los daños que reclama la demandante María Jiménez Hernández y su núcleo familiar, respecto al inmueble ubicado en el Municipio de Sucre – Sucre, carrera 4 # 11-26, barrio Plaza Nueva; relacionados con el predio en su parte estructural, son o no consecuencia directa de la construcción del proyecto INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del Municipio de Sucre – Sucre, o si el inmueble de la demandante presenta una indebida construcción en cimientos y en estructura que de igual manera lo conducirían a sufrir iguales o similares daños así no se hubiera construido el proyecto. Además de identificar cuáles son los daños que se derivan directamente de la construcción del proyecto y su valor de reparación.

Prueba sobre la cual se pronunció el despacho en auto del 05 de febrero de 2020, resolviendo requerir a la parte demandada Arquitectos e Ingenieros S.A., para que manifestara si persistía en el recaudo o no de la misma, y en caso de ratificarse en su práctica, se comunicara con los profesionales indicados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, estos son:<sup>1</sup>

JAIRO JOSÉ ALVIS ALY	C.C. No. 9.082.377	CEL No. 3157270461
JAIME ARTURO CURVELO GARCÍA	C.C. No. 72.127.958	CEL No. 3157187723
RODRIGO GRASS JIMENEZ	C.C. No. 3.746.039	CEL No. 3012416123
PEDRO PALOMARES AMADOR	C.C. No. 73.086.132	CEL No. 3013539753
PEDRO ELIAS RUSSI DIAZ	C.C. No. 7.472.580	CEL No. 3145962749

Para lo cual se envió oficio No. 2074 de 04 de septiembre de 2020, al correo electrónico aportado por la apoderada de la demandada Arquitectos e Ingenieros S.A., y sobre el cual se recibió respuesta el día 21 de septiembre del año en curso, en el cual la accionada pide se requieran a la Universidad del Norte y a la Corporación Universitaria de la Costa, sedes Barranquilla, y a la Sociedad Colombiana de

<sup>1</sup> Archivo #45 del expediente electrónico.

Arquitectos, para que den respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado sobre el personal que disponen para la realización de dicha prueba pericial.

Debe precisarse a la demandada Arquitectos e Ingenieros S.A., que sí bien la Corporación Universitaria de la Costa con sede en Barranquilla no dio respuesta a lo solicitado por este juzgado, las demás si lo hicieron y en cuanto a la respuesta emanada de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, es que se extrajo la información que se puso de presente en el oficio 2074 de 04 de septiembre de 2020, sobre el cual la demandada no realizó pronunciamiento alguno acerca de las gestiones que debió realizar para la designación del experto, atendiendo a que a ésta le corresponde el pago de los honorarios que determine el profesional en mención; para que este despacho proceda de acuerdo a lo que resulte pertinente.

No obstante, al considerarse pertinente y oportuna la indicada prueba y al persistir la demandada en su práctica, se requerirá a la sociedad Arquitectos e Ingenieros S.A., para que en el término de cinco (05) días al recibo del respectivo oficio, informe con destino a este proceso sobre las gestiones adelantadas con los profesionales enlistados por la Sociedad Colombiana de Arquitectos y que se relacionan en la parte motiva de este proveído, a fin que el despacho pueda designar el perito correspondiente y que se lleve a cabo la prueba consistente en determinar si los daños que presenta el predio en su parte estructural, son o no consecuencia directa de la construcción del proyecto INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del Municipio de Sucre – Sucre, o si el inmueble de la demandante presenta una indebida construcción en cimientos y en estructura que de igual manera lo conducirían a sufrir iguales o similares daños así no se hubiera construido el proyecto. Además de identificar cuáles son los daños que se derivan directamente de la construcción del proyecto y su valor de reparación

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que en el término de diez (10) días, se sirva remitir con destino a este proceso el resultado de la valoración efectuada a la señora María Josefa Jiménez Hernández, identificada con la C.C. 23.197.011; o en su defecto informe el estado del trámite en que se encuentra.

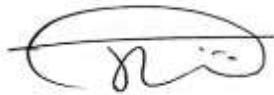
**2.-SEGUNDO:** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que remita copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado

en el Municipio de Sucre – Sucre, carrera 4 # 11-26, de propiedad de la señora María Jiménez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 23.197.011.

**3.- TERCERO:** requerir a la sociedad Arquitectos e Ingenieros S.A., para que en el término de cinco (05) días al recibo del respectivo oficio, informe con destino a este proceso sobre las gestiones adelantadas con los profesionales enlistados por la Sociedad Colombiana de Arquitectos y que se relacionan en la parte motiva de este proveído, a fin que el despacho pueda designar el perito correspondiente y que se lleve a cabo la prueba consistente en determinar si los daños que presenta el predio en su parte estructural, son o no consecuencia directa de la construcción del proyecto INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del Municipio de Sucre – Sucre, o si el inmueble de la demandante presenta una indebida construcción en cimientos y en estructura que de igual manera lo conducirían a sufrir iguales o similares daños así no se hubiera construido el proyecto. Además de identificar cuáles son los daños que se derivan directamente de la construcción del proyecto y su valor de reparación.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
Juez

SMH

**Firmado Por:**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804d71f0c4d373561bc119877709ac9a032189e1bb3f8b82caedc2fd3381e18e**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO NO: 700013333008-2016-00106-00  
DEMANDANTE: MARIA JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE) – ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.  
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Documento generado en 15/10/2020 01:53:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**